"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 255 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 22 SEP. 2021

VISTO:

El Oficio N° 257-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 08 de setiembre de 2021 mediante el cual se dispone la proyección de la Resolución Administrativa de Cancelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-HRDC; el Informe N° 15-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 20 de agosto de 2021 mediante el cual la Oficina de Logística, solicita la CANCELACIÓN del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-HRDC y el Oficio N° 545-2021-GR.CAJ-D$RS/HRDC-AJ, de fecha 07 de setiembre de 2021 que contiene el Informe Legal N° 215-2021-HRDC/O.AJ/GASC, de fecha 06 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la documentación derivada y la que obra en el expediente de contratación del proceso de selección se observa que, con Pedido de Compra N° 347, de fecha 04 de marzo de 2021, el Servicio de Nutrición y Dietética solicita la "ADQUISICIÓN DE ARROZ PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA".

Que, mediante Oficio N° 18-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 23 de marzo de 2021, el Responsable de Adquisiciones señala que el valor estimado en la etapa de indagación de mercado asciende a S/ 53,643.33 (cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres con 33/100 soles) **y corresponde a Subasta Inversa Electrónica por contar con Ficha Técnica aprobada**.

Que, con Memorándum N° 213-2021-GOB.REG.CAJ-HRDC-ADM, de fecha 29 de abril de 2021, se aprueba el expediente de contratación "ADQUISICIÓN DE ARROZ PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", por un monto de S/53,643.33 (cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres con 33/100).

Que, con Resolución Administrativa N° 164-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN, de fecha 17 de mayo del 2021 se aprueban las bases para el referido procedimiento de selección y con fecha 10 de junio de 2021 se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-HRDC-1; sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Informe N° 01-2021-HRDC/OEC, de fecha 23 de junio de 2021, señala que el procedimiento de selección quedó desierto y solicita que se autorice la segunda convocatoria.

Que, con Oficio N° 87-21-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ, de fecha 27 de julio de 2021, **la Responsable de Adquisiciones informa que el procedimiento que fue declarado desierto y pasó para una nueva indagación de mercado que se realizará por Perú Compras** ya que dicho ítem – arroz extra, ya se encuentra apto para poder adquirirlo mediante Acuerdo Marco; por lo que indican, que ya no habrá una nueva indagación de mercado para una segunda convocatoria del proceso de selección SIE N° 04-2021-HRDC.

Que, asimismo mediante Informe N° 15-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 20 de agosto de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística señala que conforme a lo establecido en el numeral 30.5 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"En el caso de las Entidades bajo el ámbito de la Ley, si el bien o servicio es incluido en el listado de Bienes y Servicios Comunes corresponde que se contrate mediante Subasta*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 255 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 22 SEP. 2021

*Inversa Electrónica. Asimismo, **en el caso que el bien o servicio esté incluido en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, se utiliza éste método especial para su contratación**.".*

Que, señalan igualmente que conforme a lo establecido en el numeral 111.1 del artículo 111 del acotado Reglamento: *"La contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, **siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdo Marco**. **En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco**, **la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos**.".*

Que, indican que se evaluó que hacer la contratación mediante Acuerdo Marco resulta más eficiente, por lo que solicitan que se cancele el procedimiento de selección SIE N° 04-2021-HRDC; aclaran que el numeral 114.1 del artículo 114 del Reglamento anotado, señala que la contratación a través de los Catálogos Electrónicos resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el OEC verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permite la atención del requerimiento y que se cuente con disponibilidad presupuestal.

Que, indican finalmente: *"Que el Acuerdo Marco IM-CE-2020-18, el cual incluye el arroz pilado extra, **entró en vigencia a partir del 30 de diciembre de 2020** hasta el 31 de diciembre de 2021, el cual a partir de su entrada en vigencia resulta obligatoria la contratación a través del referido Catálogo Electrónico"*; por lo expuesto solicitan la cancelación del procedimiento de selección "ADQUISICIÓN DE ARROZ PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", ya que la adquisición de arroz se realizará mediante Acuerdo Marco – Perú Compras.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado: *"**La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro** mediante resolución debidamente motivada basada en **razones de fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento."* (Énfasis agregado)

Que, en concordancia con lo anotado el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé en su artículo 67: *"**Cuando la Entidad decida cancelar total** o parcialmente un procedimiento de selección, **por causal debidamente motivada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, **comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección** o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación**. (...)67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. (...)"* (Énfasis agregado)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°255 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 22 SEP. 2021

Que, de la revisión de la documentación remitida se observa que la Oficina de Logística solicita la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** para la "ADQUISICIÓN DE ARROZ PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", motivando dicha solicitud en que el Responsable de Adquisiciones informó que se habría determinado en la indagación de mercado que el procedimiento de selección a convocar es una Subasta Inversa Electrónica por contar con ficha técnica aprobada; sin embargo, luego de declarar desierto el procedimiento de selección, la nueva Responsable de la Oficina de Adquisiciones informa mediante Oficio N° 87-21-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG-ADQ que, el procedimiento Desierto que ha pasado para una nueva indagación de mercado se realizará por PERÚ COMPRAS ya que dicho ítem, arroz extra, ya se encuentra apto para poder adquirirlo mediante Acuerdo Marco.

Que, al respecto la Jefatura de la Oficina de Logística informa que, el ACUERDO MARCO IM-CE-2020-18, el cual incluye el arroz pilado extra, entró en vigencia el 30 de diciembre de 2020; de lo anotado se colige que el procedimiento de selección -que se pretende cancelar- se convocó el 10 de junio de 2021, fecha en la que ya estaba incluido el referido bien en Catálogo Electrónico; por lo que, **correspondía gestionar la contratación del arroz pilado extra a través de Catálogo Electrónico de Convenio Marco, no a través de una Subasta Inversa Electrónica**.

Que, estando a lo anotado se debe tener en consideración lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N° 151-2018/DTN, en cuyo numeral 2.1 del punto 2 se establece:

*"2.1.4 Realizadas las precisiones anteriores, atendiendo al tenor de la presente consulta, debe precisarse en nuestro ordenamiento jurídico, por regla general, rige el **principio de aplicación inmediata de las normas**, en virtud del cual, toda norma debe regir a partir del momento en que empieza su vigencia hasta su derogación. Esta regla, de manera general, se encuentra prevista en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes: "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley".*

Además, debe agregarse lo dispuesto en el artículo 109 de la misma norma, que dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".

De lo expuesto se desprende que, en materia de aplicación de las normas en el tiempo, en nuestro ordenamiento rige la denominada teoría de los hechos cumplidos, es decir que la ley es obligatoria desde su entrada en vigencia, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial, y se aplica a las

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 255 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 22 SEP. 2021

consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte[1].

En razón de lo anterior, en un procedimiento de selección, cuando resulte aplicable una norma que limite o prohíba la contratación del objeto contractual -y siempre que ello este debidamente sustentado-, se configurará la causal de cancelación por "fuerza mayor o caso fortuito" contemplada en el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento.

En este supuesto, corresponderá a la Entidad sustentar la configuración del caso fortuito o fuerza mayor (como puede ser el caso de la promulgación de una norma), y la consecuente imposibilidad de continuar con el desarrollo del procedimiento de selección.

Que, de lo anotado se evidencia que, en nuestro ordenamiento jurídico la normas son obligatorias desde su entrada en vigencia, y conforme a lo informado por la Oficina de Logística el ACUERDO MARCO IM-CE-2020-18, el cual incluye el arroz pilado extra, entró en vigencia el 30 de diciembre de 2020; por ello, es obligatorio su cumplimiento desde esa fecha, ergo correspondía realizar la referida adquisición a través de Catálogo Electrónico de Convenio Marco, por lo que **se configura la causal de cancelación por "caso fortuito o fuerza mayor"**; asimismo de la revisión del expediente de contratación se observa que a la fecha no se ha adjudicado la Buena Pro a ningún postor; por ello, se cumplen todas las condiciones o requisitos que la normatividad aplicable establece para que se cancele el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-HRDC.

Que, se debe tener en consideración asimismo que conforme a lo establecido en la Opinión N° 036-2017/DTN *"Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública"*. Del sustento técnico verificable, remitido por la Oficina de Logística, se evidencia que, en efecto **corresponde cancelar el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-HRDC**.

Que, mediante Informe N° 215-2021-HRDC/O.AJ/GASC, de fecha 06 de setiembre de 2021 se concluyó que en atención a lo informado por la Oficina de Logística mediante Informe N° 15-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 20 de agosto de 2021 se debe proceder a CANCELAR el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-HRDC, por la causal de *CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.*

Que, estando a que éste Despacho aprobó el Expediente de Contratación para la "ADQUISICIÓN DE ARROZ PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA"; en concordancia con lo establecido en el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento, corresponde formalizar la cancelación del mismo, conforme a lo solicitado en el Informe N° 15-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 20 de agosto de 2021, emitido por la Oficina de Logística y el Oficio N° 545-2021-GHR.CAJ-DRS/HRDC-AJ, de fecha 07 de

[1] Sobre el particular, puede consultarse: Rubio Correa, Marcial (2015). *El Título Preliminar del Código Civil*. Undécima Edición. Lima: Fondo Editorial de la PUCP, pp. 45-69.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 255-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN

Cajamarca, 22 SEP. 2021

setiembre de 2021 en el que se adjunta el Informe Legal N° 215-2021-HRDC/O.AJ/GASC, de fecha 06 de setiembre de 2021 de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística; Oficina de Planeamiento Estratégico y el Servicio de Nutrición y Dietética del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca; Resolución Directoral N° 019-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de febrero de 2021, mediante la cual se me designa como Administrador del Hospital Regional Docente de Cajamarca y la delegación de facultades emitida mediante Resolución Directoral N° 84-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 07 de abril de 2021;

HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA V°B° LOGÍSTICA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cancelación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 04-2021-HRDC para la "ADQUISICIÓN DE ARROZ PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA", que se adquirirá mediante Acuerdo Marco – Perú Compras.

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° ASESORÍA JURÍDICA ASESOR

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos para que a través de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios proceda al deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar conforme a lo indicado en el décimo tercer considerando y siguientes de la presente Resolución.

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA V°B° PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Logística publique la presente Resolución Administrativa en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en la página web de la institución, dentro del día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Adm. Segundo Saúl Cabanillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD. N°1608

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA Servicio de Nutrición y Dietética

SSCV-ADM-HRDC/MARG-OAJ
Distribución:
- Dirección General
- Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Logística
- Oficina General de Planeamiento Estratégico
- Servicio de Nutrición y Dietética
- Archivo
Folios 05